

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema<sup>11</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

*Convencida* de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales constituye una violación de los derechos políticos, económicos y sociales y de los intereses de la población de esos territorios y, por consiguiente, es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* que las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger a las poblaciones y los recursos naturales de esos territorios contra abusos, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios dependientes tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de sus territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga a la luz del octavo párrafo del preámbulo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Afirma* que los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que actúan en los territorios coloniales y que están explotando esos territorios constituyen un importante obstáculo en el camino de la independencia política y del disfrute de los recursos naturales de esos territorios por parte de sus habitantes autóctonos;

4. *Declara* que cualquier Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de sus derechos o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impide la aplicación de la resolución 1514 (XV);

5. *Condena* la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos aplicados en los territorios bajo dominación colonial por esos intereses extranjeros — económicos, financieros y de otro tipo — que están encaminados a perpetuar el régimen colonial;

6. *Deplora* la actitud de las Potencias coloniales y de los Estados interesados que no han tomado ningun-

na medida para aplicar las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General;

7. *Pide* a las Potencias administradoras y a los Estados interesados cuyas compañías y cuyos nacionales se dedican a tales actividades que adopten inmediatamente medidas para poner fin a todas las prácticas por las que se explotan los territorios y pueblos bajo dominación colonial, en conformidad con las resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967 y 2425 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, en particular evitando, especialmente en el África meridional, la realización de nuevas inversiones que se opongan a los objetivos de las resoluciones mencionadas;

8. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas eficaces para suspender inmediatamente el suministro de fondos y otras formas de ayuda económica y técnica a las Potencias coloniales que utilizan dicha ayuda para reprimir los movimientos de liberación nacional;

9. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio de la cuestión e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que emplee todos los medios a su alcance para proporcionar asistencia al Comité Especial en la continuación de dicho estudio.

*1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.*

#### **2555 (XXIV). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando* sus resoluciones 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y 2426 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* los informes pertinentes presentados por el Secretario General<sup>12</sup>, el Consejo Económico y Social<sup>13</sup> y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>14</sup>, relativos a la aplicación de la Declaración por los organismos especiali-

<sup>12</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, temas 69 y 12 del programa, documento A/7725.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7603), cap. XIII, secc. C.

<sup>14</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/7623/Rev.1), cap. V.

<sup>11</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23A (A/7623/Rev.1/Add.1).

zados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

*Observando* que algunos de los organismos especializados han adoptado medidas, incluso la concertación de acuerdos de relaciones u otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana, encaminadas a aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales de Africa, y han iniciado procedimientos destinados a facilitar la preparación de proyectos conjuntos o complementarios beneficiosos para esos refugiados,

*Observando con pesar* que algunos de los organismos especializados e instituciones internacionales interesados no han prestado su plena cooperación a las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Consciente* de la urgente necesidad que tienen los pueblos y los movimientos de liberación nacional de varios territorios coloniales de recibir asistencia de los organismos especializados y las instituciones internacionales interesadas, sobre todo en las esferas de la educación, la capacitación, la sanidad y la alimentación, en su lucha por la libertad y la independencia,

*Reconociendo* la necesidad de que se adopten nuevas medidas más eficaces para la pronta aplicación de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

*Considerando* que, en virtud de la Carta, en particular sus Capítulos IX y X, las Naciones Unidas han de hacer recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados,

1. *Reitera* su llamamiento a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que brinden toda su cooperación a las Naciones Unidas a fin de lograr los objetivos y cumplir las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados y las instituciones internacionales que han cooperado con las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Recomienda* que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, adopten medidas, tanto individualmente como en colaboración, para aumentar el alcance de su asistencia a los refugiados de los territorios coloniales, incluso asistencia a los gobiernos interesados para preparar y ejecutar proyectos beneficiosos para esos refugiados;

4. *Recomienda* que los organismos especializados e instituciones internacionales interesados, así como los distintos programas del sistema de las Naciones Unidas, presten toda la asistencia posible a los pueblos que luchan por liberarse del dominio colonial y,

en particular, que, dentro del ámbito de sus actividades respectivas y en cooperación con la Organización de la Unidad Africana y, por su intermedio, con los movimientos de liberación nacional, elaboren programas concretos para ayudar a los pueblos oprimidos de Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo administración portuguesa;

5. *Recomienda* que, a fin de contribuir a la plena y pronta aplicación de los párrafos 3 y 4 *supra*, todas las organizaciones interesadas concierten acuerdos de relaciones y otros arreglos especiales con la Organización de la Unidad Africana e introduzcan toda la flexibilidad posible en sus procedimientos pertinentes;

6. *Exhorta* a todos los organismos especializados e instituciones internacionales, en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, a que adopten todas las medidas necesarias para privar de asistencia financiera, económica, técnica y de otro tipo a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica hasta que renuncien a su política de discriminación racial y dominación colonial;

7. *Recomienda* que todos los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en particular la Organización de Aviación Civil Internacional, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Unión Postal Universal y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental, formulen, dentro del ámbito de sus respectivas actividades, medidas encaminadas a poner fin a toda colaboración con los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica, así como con el régimen ilegal de la minoría racista de Rhodesia del Sur;

8. *Pide* a todos los Estados que, mediante la acción de los organismos especializados y de las instituciones internacionales de que son miembros, faciliten la plena y pronta aplicación de la presente resolución y de otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

9. *Recomienda* que, a fin de facilitar los esfuerzos de los Estados Miembros por cumplir plenamente con lo dispuesto en el párrafo 8 *supra*, los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas examinen, sobre la base de los informes que les presenten sus respectivas secretarías, cualquier problema concreto con que tropiecen en sus esfuerzos por aplicar la presente resolución y otras resoluciones de la Asamblea General;

10. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados encaminadas a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

11. *Invita* al Secretario General a que:

a) Siga ayudando a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y a que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones;

b) Obtenga y transmita al Comité Especial, para su examen, información sobre las medidas que adopten los organismos especializados e instituciones internacionales interesados de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

12. *Pide* al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones.

1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.

**2556 (XXIV). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2423 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos<sup>15</sup> en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;
3. *Reafirma* su resolución 2423 (XXIII) con respecto a la concesión de becas a los habitantes de los territorios no autónomos;
4. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a proporcionar todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros;
5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;
6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1831a. sesión plenaria,  
12 de diciembre de 1969.

**2557 (XXIV). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2349 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, por la que se consolidaron e integraron los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el programa

<sup>15</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos, temas 63, 70 y 71 del programa, documento A/7744.

especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos, y su resolución 2431 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, por la que pidió al Secretario General que estableciera un comité asesor compuesto de representantes de Estados Miembros, para que le prestara asesoramiento, entre otras cosas, sobre el refuerzo y la ampliación del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional,

*Habiendo considerado* el informe del Secretario General<sup>16</sup>,

*Recordando* el párrafo 14 de su resolución 2507 (XXIV) de 21 de noviembre de 1969, sobre la cuestión de los territorios bajo administración portuguesa, en la que invitó al Secretario General a elaborar y ampliar programas de capacitación para los habitantes de esos territorios, y la sección pertinente del informe del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia<sup>17</sup>,

*Advirtiendo* que si bien la situación financiera ha mejorado en 1969, los fondos disponibles distan aún de ser adecuados para lograr los objetivos del Programa,

*Acogiendo con beneplácito* el establecimiento del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional<sup>18</sup> de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII),

*Firmemente convencida* de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados es indispensable y, por consiguiente, que conviene reforzar y ampliar más el Programa,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han contribuido al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;
2. *Exhorta de nuevo* a todos los Estados, organizaciones y particulares a que hagan contribuciones generosas al Programa;
3. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, adopte todas las medidas posibles para la promoción de contribuciones adecuadas al Programa;

4. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya en la sección 12 del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1970 una partida de 100.000 dólares a fin de asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban contribuciones voluntarias adecuadas;

<sup>16</sup> *Ibid.*, documento A/7735.

<sup>17</sup> *Ibid.*, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/7624, Rev.1), párrs. 49 a 56.

<sup>18</sup> El Comité Asesor está integrado por representantes de los Estados Miembros siguientes: Canadá, Dinamarca, India, República Democrática del Congo, República Unida de Tanzania, Venezuela y Zambia (véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Anexos*, temas 63, 70 y 71 del programa, documento A/7496).